

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

### DECRETO

Cada vez con más frecuencia, en las bases de trabajo adoptadas por los Jurados mixtos o en pactos colectivos celebrados entre representaciones legales de los elementos patronales y obreros de determinadas industrias y demarcaciones se establecen, en realidad, instituciones de previsión con pensiones de vejez o de invalidez, subsidios familiares en caso de muerte del trabajador o de enfermedad o de paro forzoso, cuya gestión queda encomendada a los propios Organismos en que se pactaron tales condiciones de trabajo o a comisiones designadas por los contratantes.

Tales instituciones, previstas en nuestra propia legislación social, además de poder obtener los auxilios del Estado, si se cumplen los requisitos que la propia legislación determina, constituyen una función de interés público que precisa la intervención del Instituto Nacional de Previsión para la seguridad del fin que la determinó y, en su caso, para la concesión de los auxilios necesarios.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todo establecimiento de bases o pactos colectivos de trabajo por los cuales se concedan retiros, pensiones, subsidios de enfermedad, maternidad, paro forzoso u otros análogos tienen consideración de instituciones de previsión y su funcionamiento será intervenido por el Instituto Nacional de Previsión o por sus Cajas colaboradoras.

Artículo 2.º Cuando se otorguen las bases o pactos colectivos prevenidos en el artículo anterior serán comunicados, por copia fehaciente, al Instituto Nacional de Previsión y a la Caja colaboradora establecida en el territorio por conducto del Jurado mixto respectivo o por la Delegación provincial de Trabajo, sin cuyo requisito no tendrá efectividad.

Artículo 3.º Las disposiciones de este Decreto son aplicables tanto a las bases o pactos colectivos existentes en la actualidad como a las que se aprueben en lo sucesivo.

Artículo 4.º Lo dispuesto en

el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades asignadas por la legislación vigente a los Organismos y Autoridades encargados de velar por el cumplimiento de las bases de trabajo y pactos colectivos de trabajo.

Dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(Gaceta 20 enero 1935)

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN 329

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado el uso abusivo que se hace de las máquinas automáticas llamadas de «Premio», comprendidas en el grupo C de la Orden ministerial del 15 de noviembre de 1933, inserta en la «Gaceta de Madrid», número 321, del día 17 de dicho mes y año, cuyos requisitos se señala en la del 29 del aludido noviembre («Gaceta» del 6 de diciembre de 1933), lo que da origen a constantes denuncias y reclamaciones por haber sido mixtificado el funcionamiento de dichos aparatos, lo cual redundando principalmente en perjuicio de la clase obrera, por estar instalados la mayoría de aquéllos en los lugares de esparcimiento y concurrencia de ésta, quienes por conseguir un premio de los ofrecidos por las máquinas, y que de buena fe creen poder obtener, hacen desembolsos que les son indispensables para subvenir a sus necesidades,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Seguridad ha tenido a bien disponer:

Que, a partir de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», se prohíbe el funcionamiento de las máquinas automáticas del mencionado grupo C, quedando derogada la Orden de 29 de noviembre de 1933, y declarándose caducados todos los permisos concedidos a su amparo, y que para lo sucesivo sólo se autorizarán las que se determinan en la Orden de 15 de noviembre del referido año, o sean, las pertenecientes al grupo A, llamadas de «Recreo o pasatiempo», sin premios de ninguna clase, y las del grupo B, simplemente «Expendedoras», que son las que sustituyen al vendedor en la

## Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL

ASOCIACIONES

CIRCULAR

351

A pesar de la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 15 de diciembre último ordenando que las Asociaciones creadas al amparo de la Ley de 30 de junio de 1887, den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la citada Ley; es lo cierto, que muchas de ellas no han cumplido lo preceptuado, por lo que se concede un nuevo plazo de quince días para que todas aquellas Asociaciones que no hayan enviado el Balance general, reintegrado con póliza de tres pesetas y Certificación de la renovación de Junta, también reintegrado con póliza de tres pesetas, lo verifiquen dentro de dicho plazo.

Remitirán también relación nominal de los socios que integran la Asociación.

La no remisión de los citados documentos dentro del plazo señalado será sancionada con la correspondiente multa.

Los señores Alcaldes remitirán dentro del mes una relación de las Asociaciones que se hallen constituidas dentro del término municipal.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad por los medios acostumbrados en la localidad a esta Circular.

Logroño, 2 de febrero de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

compra de artículos u objetos previamente conocidos por el público.

Para su instalación y funcionamiento en los locales públicos será indispensable el permiso de la Autoridad gubernativa, el cual será renovado cada seis meses, previa petición de los interesados, que de no verificarlo transcurrido dicho plazo se considerará caducado el expediente con anterioridad.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de enero de 1935.—Eloy Vaquero.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia, excepto Madrid.

(Gaceta 25 enero 1935)

## Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y según comunican a esta Dirección general los respectivos Ayuntamientos, han sido designados Secretarios en propiedad por los mismos los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 23 de enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

### RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alicante.—Castalla, don Luis Arévalo Fernández, ex Secretario de Bullas (Murcia).

Idem de La Coruña.—Corcubión, don Emilio Waldomar Rodríguez, Secretario de Carnota.

Idem de Segovia.—Santa María la Real de Nieva, don Angel Lara Hernández, Secretario de Gálvez (Toledo).

(Gaceta 26 enero 1935)

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 25 de octubre de 1934 («Gaceta» de 1.º de noviembre), han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 24 de enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

### RELACIÓN QUE SE CITA

Alicante.—Monóvar, don José Abarca Cámara.

Málaga.—Antequera, don Diego Sánchez de Mora y Guerrero.

Murcia.—Meratalla, don Antonio Llopis Luciano.

Oviedo.—Tineo, don José Riesco Menéndez.

Santander.—Ayuntamiento de la capital, don Julio Martín Guzmán.

Valladolid.—Nava del Rey, don Heliodoro Cortés Rodríguez.

(Gaceta 26 enero 1935)

**Gobierno de la Provincia**

**JEFATURA DE INDUSTRIA**

**Contrastación de Pesas y Medidas**

CIRCULAR 349

Cumpliendo con lo preceptuado por el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, se abrirá en esta provincia a partir del día 7 de enero próximo, el período de la comprobación y marca periódica que durante el ejercicio de 1935, debe legalizar el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar, en todos cuantos casos se utilizan para las ventas y transacciones y en todos los establecimientos y sitios de compra-venta con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.ª El mínimo número de aparatos de pesar y medir y casos en que se obliga la contrastación, se ajustarán exactamente a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente.

2.ª Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también de los que a ellas correspondan, harán saber a sus administrados por los medios que sean de costumbre los días en que se ha de llevar a cabo en su jurisdicción, la práctica de comprobación referida, y según lo terminante dispuesto en el citado Reglamento. Facilitarán al personal de la Jefatura de Industria la colección completa de pesas y medidas y aparatos de pesar del Ayuntamiento local y muebles para la oficina, una relación de los comercios e industrias que existan en el término municipal, agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

3.ª No consentirán se vendan pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, que no hayan sido previamente sometidas a la comprobación primitiva, como garantía de su buena construcción y exactitud, siendo denunciados los vendedores aunque tan sólo los exponga para la venta.

Serán castigados con mayor rigor o como principal obstáculo a la implantación del sistema métrico decimal, los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema antiguo, decomisando las que se encuentren.

4.ª Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrán usarse en ningún establecimiento ni sitio de venta, pesas, medidas y aparatos de pe-

sar, que carezcan de las marcas correspondientes ni fijar carteles o anuncios, formalizar contratos, hacer escrituras etc., usando denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la Ley.

5.ª Los Ayuntamientos sin excusa ni pretexto alguno, completarán sus colecciones de pesas y medidas, adquiriendo las que no tengan para dar fe de las transacciones que se efectúen en el pueblo y hacer inspecciones en el comercio, dando ejemplo de pureza en la aplicación de la Ley.

Serán todos los aparatos del sistema métrico decimal, exactos y sensibles, contrastándolos todos los años y haciendo efectivos en el acto los derechos de aferición al personal de este servicio.

En los pueblos donde tengan contratada el arbitrio de pesas y medidas, obligarán estos preceptos al arrendatario.

Las Autoridades todas secundarán los propósitos de este Gobierno Civil y los Agentes de mi Autoridad darán todo el apoyo necesario al personal de la Jefatura de Industria procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto a exigir, de no mirar con preferente atención este servicio.

\*\*\*

Orden de plazo en que verificará la contrastación de Pesas y Medidas e instrumentos de pesar en el año 1935, en las cabezas de partido:

Alfaro.—12 y 13 de marzo.

Calahorra.—26, 27 y 28 de marzo.

Nájera.—9 y 10 de abril.

Santo Domingo de la Calzada.—14 y 15 de mayo.

Haro.—3, 4 y 5 de junio.

Cervera de Río Alhama.—2 y 3 de julio.

Arnedo.—9 y 10 de julio.

Torrecilla de Cameros.—30 y 31 de julio.

Logroño, 31 de diciembre de 1934.—El Gobernador civil, **Antonio Fernández Menárguez**.

**Vedados de casa.**—CIRCULAR 335

Con fecha 16 de los corrientes ha sido presentada en este Gobierno civil por don Francisco Herrero, vecino de Aguilar del río Alhama, una instancia solicitando sea declarado por este Gobierno vedado de caza el monte «Monegro», de dicho término municipal, por haberle sido adjudicada la subasta de la caza por el Ayuntamiento de la indicada villa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, concediéndose un plazo de doce días para que los que se crean perjudicados puedan instar sus reclamaciones ante esta Dependencia.

Logroño, 30 de enero de 1935.—El Gobernador civil, **Antonio Fernández Menárguez**.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

Primer trimestre de 1935

ANUNCIO DE COBRANZA 336

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio de 1935, tendrá lugar en esta Capital, durante los días del 1.º de febrero próximo al 10 de marzo, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los Auxiliares de la Recaudación don Segundo Lusaurreta y don Timoteo San Juan Ayarza, en los treinta primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber que, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro a domicilio, podrán hacerlas efectivas sin recargo, en la Oficina de la Recaudación de Hacienda establecida en la Avenida de Pi y Margall, número 8, piso primero, en las horas reglamentarias, advirtiéndoles que si dejasen transcurrir el día 10 de marzo sin satisfacer los recibos, incurrirán en el apremio con el recargo de 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos, que automáticamente se elevarán al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

La Oficina recaudatoria estará abierta al público todos los días durante las horas de nueve a trece, excepción hecha de los días del 1.º al 10 de marzo, que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza de las quince a las diecinueve horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación.

La cobranza en período voluntario de las contribuciones indicadas, comenzará en los pueblos de las distintas zonas de esta provincia el día 1.º de febrero próximo y terminará el día 10 del próximo mes de marzo, ambos inclusive.

Oportunamente se hará saber por medio de edictos y demás formas acostumbradas, los días que el Recaudador ha de permanecer realizando la cobranza en cada localidad, pudiendo los contribuyentes que no hubieren satisfecho el importe de sus débitos el día que el Recaudador haya realizado el cobro en su localidad, verificar el pago sin recargo alguno dentro de los diez primeros días del mencionado marzo, en la Cabeza de la zona respectiva.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen pasar el plazo señalado del 1.º de febrero al 10 de marzo sin haber satisfecho el importe de sus cuotas, incurrirán en apremio de único grado consistente en un recargo del 20 por 100 sobre el importe de sus débitos, cuyo recargo será solamente el 10 si los satisfacen dentro de los días 20 al 31 de marzo, ambos inclusive, cuyo recargo auto-

máticamente y sin previa notificación ni requerimiento se elevará a un 20 por 100 a partir del día 1.º del segundo trimestre.

Logroño, 30 de enero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, **F. Arenzana**.

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN**

**Jurados Mixtos provinciales de Trabajo de Logroño**

SEGUNDA AGRUPACIÓN

Notificación 358

Por la presente se cita, llama y emplaza a doña Emilia Monge, domiciliada últimamente en Madrid, calle Fernández de los Ríos, número 25, principal, y hoy de ignorado paradero, para que, el día doce de febrero próximo y hora de las siete de la tarde, comparezca en la Sala-Audiencia de este Jurado Mixto de la Industria Hotelera, a fin de celebrar el juicio señalado, en la demanda formulada contra ella por don Faustino López López, en reclamación de salarios correspondientes al período anual de vacaciones retribuidas; previniéndole que a esta comparecencia deberá traer los medios de prueba de que intenta valerse, y, bajo apercibimiento de que si no acude le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma a doña Emilia Monge, extiendo la presente, que para su inserción remito al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y firmo en Logroño, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cinco.—**L. Pancorbo**, Secretario.

Notificación

Por la presente se cita, llama y emplaza a doña Emilia Monge, domiciliada últimamente en Madrid, calle Fernández de los Ríos, número 25, principal, y hoy de ignorado paradero, para que, el día doce de febrero próximo y hora de las siete de la tarde, comparezca en la Sala-Audiencia de este Jurado Mixto de la Industria Hotelera, a fin de celebrar el juicio señalado, en la demanda formulada contra ella por don Victoriano Martínez, en reclamación de salarios correspondientes al período anual de vacaciones retribuidas; previniéndole que a esta comparecencia deberá traer los medios de prueba de que intenta valerse, y, bajo apercibimiento de que si no acude le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma a doña Emilia Monge, extiendo la presente, que para su inserción remito al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y firmo en Logroño, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cinco.—**L. Pancorbo**, Secretario.

## OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD 320

Don José Rioja Vázquez, vecino de Badarán, ha presentado en esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto para establecer una pequeña Central en un molino de su propiedad situado en las proximidades de Badarán y la correspondiente red de distribución para el alumbrado de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende pedrán ser presentadas durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado, a horas hábiles de oficina, en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 26 de enero de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal

### NOTA DE PUBLICACIÓN

Don José Rioja Vázquez, vecino de Badarán, ha presentado en esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto para establecer una pequeña Central en un molino de su propiedad situado en las proximidades de Badarán y la correspondiente red de distribución para el alumbrado de dicho pueblo.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

El objeto del presente proyecto es la obtención del oportuno permiso de la Superioridad para instalar una pequeña Central eléctrica de baja tensión en un antiguo molino conocido con el nombre de «Molino de Abajo», situado a poca distancia y en el término municipal de Badarán, utilizando como fuerza motriz aguas procedentes del río Cárdenas.

Se solicita también la autorización correspondiente para el tendido de la red y tres cruces de la carretera de San Millán de la Cogolla al Puente de Arenzana, en los kilómetros que más adelante se detallan.

La Central va construida en el antiguo molino convertido actualmente en serrería mecánica en la forma que se detalla en el adjunto plano. Es decir, que en el amplio local donde está la serrería se construye un pequeño pabellón de dos metros y medio por cuadro, en donde irá colocada la dinamo y el cuadro correspondiente.

La turbina instalada ya hace años es de eje vertical y mueve una transmisión intermedia ya colocada también para el movimiento de la sierra mecánica y de esta transmisión toma la fuerza la dinamo.

Como el río Cárdenas tiene un estiaje que dura algunas veces varios meses, se instalará un motor de aceite pesado de 14 caballos que atacará la misma transmisión intermedia y que servirá

durante el período de escasez de agua para mover la sierra durante el día y la dinamo durante las horas en que se suministrará luz a Badarán.

En el pequeño recinto que constituye la Central va instalada una dinamo de 8,5 kw. 57 A. bifilar, dando 150 v. a 2.500 revoluciones por minuto. La dinamo irá colocada en un macizo de hormigón tronco piramidal de 1,10 x 0,70 metros la base superior, 1,25 x 0,80 la inferior, y una altura total de 1,25 metros entre lo empotrado y lo que emerge del suelo.

La dinamo va movida por medio de una correa de búfalo de 120 m/m. por 7 de grueso, sección más que suficiente para la fuerza que tiene que transmitir.

En el mismo local irá montado un cuadro con un amperímetro de 75 amperios, un voltímetro hasta 200 v. la resistencia para la puesta en marcha de la dinamo y los correspondientes interruptores, fusibles y pararrayos.

La línea parte de la fachada Oeste de la construcción en que está enclavada la Central apoyándose en una palemilla de hierro, desarrollándose luego casi paralela al cauce del canal en el camino municipal denominado de la Rivera; en el poste número 1 describe un ángulo de 170°, en el poste número 5 parte la primera derivación que forma un ángulo de 75° con la línea general. En el poste número 6 parte la segunda derivación formando un ángulo de 100°. Entre el poste 6 y el 7 atraviesa el canal formando un ángulo de 140° yendo a apoyarse en una palemilla de hierro en donde termina la línea general y se transforma en una tercera derivación.

La primera derivación cruza la carretera ya indicada en el km. 6, hm. 2; la segunda en el mismo km., hm. 0, y la tercera en el km. 5, hm. 9.

La producción máxima de la dinamo ya se ha visto que era de 57 amperios, pero como de esta cantidad hay que descontar el consumo de la propia Central, se podrá suponer una carga máxima de 53 amperios, empleándose un cable aislado de 35 m/m. cuadrados de sección.

En el artículo 31 apartado b) del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas por interpolación se halla que la densidad máxima que los hilos de 35 m/m. cuadrados de sección pueden soportar es de 2,875 amperios, y como no circularán más de 1,25 amperios resulta que no trabajarán más que al 0,52 por 100 de la densidad admitida reglamentariamente. La longitud del primer tramo es de 115 metros.

La derivación primera llevará una carga de 10 amperios, por lo tanto continuarán circulando por la línea general 53 - 10 = 43 amperios.

La derivación que parte del poste número 6 es la más importante, y llevará una carga de 28 amperios.

Las derivaciones que constituyen a su vez líneas generales que van instaladas en las calles del pueblo estarán firmadas por cables aislados de 10 m/m. cuadrados de sección la primera, y de 25 m/m. cuadrados las restantes,

no detallándose la justificación de las secciones adoptadas por estar dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento de Badarán.

Los apoyos de la línea están en general muy próximos entre sí, pero como el primero se halla a 40 metros se hará el estudio de este tramo para deducir el poste que debe llevar y luego el más largo de los otros intermedios.

Los hilos estarán sometidos a su propio peso y además a la acción del viento y de la nieve.

Los postes de la línea serán de pino inyectado o creosotado en la parte que van enterrados en el suelo.

Como el primer y último vano son de más longitud que los intermedios, haremos el estudio de la altura del diámetro para cada una de las secciones; es decir, que colocaremos iguales entre sí el primero y el último poste, e iguales también entre sí los intermedios pero distintos de los extremos.

Postes 1 y 7. Fijaremos la altura de estos postes en 8,5 metros y teniendo en cuenta de que irán enterrados un metro sobresaldrán del terreno 7,5 metros. La flecha en estos vanos se ha fijado en 1,28 metros en pleno verano, y aun suponiendo que los aisladores de la línea se colocan a 20 centímetros de la cogolla se tendrá que la distancia del suelo al vértice de la catenaria será de 6,02 metros.

Los vanos comprendidos entre los postes 1 y 5 soportan vanos de 20 metros, mitad del calculado anteriormente.

Los postes 2, 3, 4, 5 y 6 serán de ocho metros de altura, ya que yendo enterrados un metro y colocándose los apoyos de los aisladores a 20 centímetros de la cogolla, el vértice de la catenaria estará a 6,03 metros del suelo.

Los postes que constituyen los números 5 y 6 llevarán una tornapunta para contrarrestar las derivaciones que de ellos parten.

El poste número 5 lleva una derivación de 10 m/m. cuadrados de sección que producirá una tensión que deberá contrarrestar dicha tornapunta.

En el poste número 6 se apoya la línea general y una derivación de 25 m/m. cuadrados. Se dará al poste y a la tornapunta la misma escuadría que se ha determinado para el poste anterior ya que la menor distancia que hay entre el poste y el apoyo de la derivación compensan con creces la diferencia de sección de las líneas que de ellos parten.

Al poste en ángulo número 7 se le dará las mismas características que al número 1 para facilitar los cálculos aunque los tramos que soportan son menores que los que sostienen aquél, pero precisa calcularse la sección de la tornapunta que ha de contrarrestar la resultante de las fuerzas que actúan sobre él.

Cada pareja de hilos produce un esfuerzo de  $2 \times 135 = 270$  kilogramos, ya que cada hilo tiene una tensión de 135 kgs.

La tornapunta vendrá aplicada en el vértice del poste y formará un ángulo de 20° con el eje del mismo.

Tanto el poste como la tornapunta irán empotrados en maci-

zos de hormigón pobre para aumentar su estabilidad.

Al hacer la descripción de la línea ya se ha indicado que las tres derivaciones principales atraviesan la carretera, pero como lo hacen en baja tensión, no se hace un estudio especial de cada uno de ellos.

Los apoyos de cruce serán palemillas de hierro colocadas en las fachadas de las casas y a una altura suficiente para que el vértice de las respectivas catenarias esté a más de seis metros del suelo.

La línea proyectada no atraviesa más que terrenos del Estado o del Municipio de Badarán, cruzando en tres sitios distintos la carretera de San Millán de la Cogolla al Puente de Arenzana.

### TARIFAS

El suministro de energía eléctrica se hará con arreglo a las siguientes tarifas:

#### De tanto alzado

Por una lámpara de 16 bujías, 2 pesetas mensuales.

Por una lámpara de 16 bujías conmutada, 2,10 ídem ídem.

Por una lámpara de 25 bujías, 3 ídem ídem.

Por una lámpara de 25 bujías conmutada, 3,10 ídem ídem.

#### Por contador

Cada kilowatio hora, 0,50 pesetas.

Alquiler del contador, 0,60 pesetas mensuales.

Logroño, 26 de enero de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### ANUNCIO 339

La Jefatura de Obras Públicas, con fecha 25 de enero de 1935, ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por la S. A. «Hidro-Electra de Nájera» para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para unir las Centrales de Arenzana de Abajo y Badarán.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 146, correspondiente al jueves 7 de diciembre de 1933, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, a los Alcaldes de Badarán y Cárdenas un ejemplar del mismo a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acreditan las certificaciones recibidas de dichas Alcaldías.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Compañía Telefónica, esta Entidad le devuelve manifestando, que ni en la Memoria ni en los planos se encuentra ninguna referencia concreta a la forma de hacer el cruce proyectado con nuestra línea telefónica que sigue la carretera de Nájera a San Millán, si bien figura un plano (número 4) de carácter general para cruces con líneas de alta y teléfonos. Entendemos que es en la forma señalada en dicho plano cómo ha de

realizarse el mencionado cruce, aunque en el plano general aparece nuestra línea cruzada en un vano normal, contiguo al cruce de carretera, lo que no estaría de acuerdo con el Reglamento vigente. No obstante y en la inteligencia de que ha de ser de acuerdo con el citado plano número 4, es de nuestra conformidad.

Resultando que habiendo trasladado este informe al interesado, éste manifiesta, que en cumplimiento del mismo, el cruce de la línea que tiene tendida para el acoplamiento de las Centrales, está hecho como se indicaba en el plano número 4.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia; de la Comisión Provincial y del señor Abogado el Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia informa favorablemente manifestando que dicha línea de alta tensión a 5.000 voltios que unirá la ya establecida de dicha Sociedad de su Central a Cárdenas, con la Central de Badarán, está bien estudiada, de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones eléctricas, si bien nada se indica en el proyecto y es de necesidad y reglamentario el establecer en el arranque de la nueva línea el correspondiente interruptor que permita cortar la corriente de la misma en momentos determinados. Su conveniencia es indiscutible para mejorar el servicio bien deficiente de la Central de Badarán que carecía de medios de abastecer sobre todo en estiaje a los diferentes pueblos a que suministra fluido, deficiencia que podrá subsanarse con la línea proyectada, ya que de esta forma la Central de Arenzana de Abajo auxiliará a la de Badarán en las épocas que lo precisa.

**Tarifas.**—Nada se indica sobre las mismas, puesto que el proyecto se limita a la línea eléctrica, con lo que nada afecta a las que actualmente percibe la Central de Badarán.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación Provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma, informando que procede accederse a lo solicitado, sujetando la concesión a las condiciones estipuladas por esta Jefatura de Obras Públicas.

Resultando que remitido expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede autorizarse la concesión por la Jefatura de Obras Públicas, única competente para ello.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada,

Esta Jefatura de Obras Públi-

cas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial don Luciano Vega de Seoanes en Bilbao, en septiembre de 1933 y con sujeción a las demás condiciones que señalan las restantes cláusulas de la concesión.

2.ª Los dos cruces con la carretera de San Millán al Puente de Arenzana se harán normales a la misma y los postes de cruce se colocarán sujetos a viguetas doble T una a cada lado, las que se empotrarán en macizos de hormigón, debiendo quedar la parte inferior del poste dos metros por encima del macizo.

Los cruces con la línea telefónica, camino y línea de alta tensión se ejecutarán conforme dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas vigente y empotrando en hormigón los postes de cruce.

3.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

4.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después en la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

5.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

6.ª No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento, si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicios.

7.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de junio de 1921, Real orden de 7 de julio del mismo año, Real decreto y Real orden de 20 de junio y 8 de julio, respectivamente, de 1902, a las leyes relativas a Accidentes del trabajo, Protección a la Industria nacional y demás de carácter so-

cial vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión; a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

8.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

9.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas, o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

10.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone el servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

11.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

12.ª Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente, una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918.

Logroño, 31 de enero de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## Administración de Justicia

220

Don Venancio Ceña Santana,  
Juez Municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por don Santiago Resuelto, de esta localidad, contra don Jacinto de Lucas Cabezon, vecino que fué de Logroño, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Arguijo, a doce de enero de mil novecientos treinta y cinco; el señor Juez Municipal don Venancio Ceña Santana, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, la una, como demandante, don Santiago Resuelto Duro, de esta localidad, y de la otra, como demandado, don Jacinto de Lucas Cabezon, vecino de Logroño, su última residencia, ahora en ignorado paradero,

sobre pago de cantidad menor de mil pesetas;

Fallo: Que declara rebelde al demandado don Jacinto de Lucas Cabezon, y que le condene al pago de las setecientas pesetas porque ha sido demandado, así como en todas las costas y reintegro de este pleito y sus incidentes; notifíquese a la parte demandante y a la demandada mediante edictos, según el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Venancio Ceña.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.—Pérez.—Rubricado».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificar a don Jacinto de Lucas Cabezon, condenado, de ignorado paradero, expido el presente que firme y sello con el de este Juzgado Municipal en Arguijo, a quince de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Venancio Ceña.—El Secretario, I. Pérez.

VACANTE 359

Hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado Municipal y su Suplente, correspondientes a este Juzgado, se anuncia por medio del presente para su provisión en propiedad, por término de treinta días, conforme previene el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920; durante dicho plazo podrán presentarse las solicitudes ante el señor Juez de Primera Instancia del partido, con arreglo a dicha disposición.

Murillo de Río Leza, a 1 de febrero de 1935.—El Juez Municipal, José Latorre.

## Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

345. Manjarrés.—Por ocho días, el proyecto del presupuesto para el corriente año.—28 enero.

315. Calahorra.—El presupuesto ordinario y Ordenanzas de exacciones para el ejercicio económico de 1935, por quince días hábiles a partir del siguiente al de esta inserción; transcurridos los cuales y por otro plazo igual, podrán formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—26 enero.

353. Navarrete.—Por ocho días, el proyecto de presupuesto formado para el ejercicio del año actual.—30 enero.

Imprenta Provincial.—Logroño